



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 123 SET. 2021

**Referencia: 110014003081-2020-0820-00**

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que la misma reúne las exigencias de ley consagradas en los artículos 419 y 421 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado RESUELVE:

**ADMITIR** el proceso monitorio incoado por **ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA** contra **SILVA LUZ DE LA NIÑA MARIA GIRALDO VILLEGAS**.

**REQUERIR** a **SILVA LUZ DE LA NIÑA MARIA GIRALDO VILLEGAS**, para que en el plazo de diez (10) días pague la suma de \$12.364.472, por concepto de cánones de arrendamiento, cuotas de administración y otros, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

**ORDENAR** la notificación de este auto al extremo demandado en forma personal y/o conforme lo regula el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. (Inciso 2°, artículo 421 *ibidem*).

**IMPRIMIR** al presente asunto el trámite establecido en el artículo 421 *ibidem*.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ENRIQUE MANUEL BAEZ LEON**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 66 del  
124 SET. 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Lizeth Johanna Zapu Paez  
Secretario